



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)  
EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/00088-18  
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00088-18/178  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 128/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR Y DAVID ALBERTO GUERRERO PEÑA, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación de suelo, a efecto de que dicho inspector federal cuente con elementos que permitan verificar:

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación específica, de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera, así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con:

a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.

b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00088-79

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00088-18/178

ACUERDO DE CIERRE

- c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.
- d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.
- e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

7. Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclaje y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

10. Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

000167

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00088-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00088-18/178

ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, los CC. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR Y DAVID ALBERTO GUERRERO PEÑA, procedió a levantar el acta de inspección [REDACTED] en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. [REDACTED] de la fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido inspección al SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN [REDACTED], se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el [REDACTED] en carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. [REDACTED], por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27 /00088-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27/00088-18/178  
ACUERDO DE CIERRE

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EN EL SERVICIO MEDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO); SE GENERAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

•Punzo cortantes.

•No anatómicos.

•Contenido hemático (agua con sangre).

De dicho recorrido por donde se almacenan los residuos peligrosos biológicos infecciosos se constató en el momento de la visita de inspección que no tenían almacenados residuos peligrosos biológicos infecciosos:

Por otra parte siguiendo con el recorrido por el área donde se encuentra el anfiteatro del Servicio Médico Forense que pertenece a la Fiscalía General del Estado, se localizó una cisterna de concreto de capacidad de 10,000 mil litros, con las medidas de 6.63 metros de largo por 2 metros de ancho donde llegan a depositarse el contenido de líquido hemático (agua con sangre) que proviene del anfiteatro cuando se realizan las autopsias, cabe mencionar que a decir del visitado dicha cisterna no tiene conexión con el drenaje, así mismo esas aguas son tratadas con hipoclorito de sodio antes de ser retiradas de la cisternas por medio de un camión vector para ser enviadas a disposición final. Por otra parte las 21 cámaras de refrigeración de conservación de cuerpos se encuentran en buen funcionamiento y en buen estado a una temperatura de 4° C (grados centígrados).

2. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibe original y entrega copia simple del registro de generación de residuos peligrosos con Numero de Registro Ambiental NRA: [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con:

a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

000168

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00088-18  
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00088-18/178  
ACUERDO DE CIERRE

Con relación a este punto el Servicio Médico Forense perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Tabasco (SEMEFO), cuenta con un almacén temporal residuos peligrosos biológico infecciosos, dicha área está separada de las áreas de materiales para la atención de los mismos, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, oficinas.

b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.

El almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, se ubica en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y una puerta metálica.

c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.

El almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección.

d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.

En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, está construido de material de concreto (paredes, techo y piso), con las medidas de 5 metros de largo por 2 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, se encuentra separada de las demás áreas que conforman el anfiteatro del servicio médico forense, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos biológico infecciosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección el visitado entrega copia simple de dichas autorizaciones, sin embargo el visitado no presentó copia de la autorización de la empresa que le presta el servicio de recolección de agua hemática (agua con sangre).

e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

En relación a este numeral el Servicio Médico Forense perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Tabasco (SEMEFO), si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que no aplica este inciso.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMFO)  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00088-19  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00088-18/178  
ACUERDO DE CIERRE

Con relación a este punto el visitado no ha solicitado prorroga a la SEMARNAT, toda vez que el período de recolección de los residuos peligrosos biológico infecciosos es una vez por semana, de acuerdo a datos asentados en la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibe original y entrega copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos, dicha bitácora cumple con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Con relación a este punto no le aplica toda vez que esta categorizado como pequeño generador de residuos peligrosos.

7. Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el establecimiento si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con una empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa que recolecta es MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., con número de autorización para el transporte es 09-1-19-17, así como autorización de un centro de acopio [REDACTED] y autorización para la Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos [REDACTED] sin embargo el visitado no presentó copia de la autorización de la empresa que le presta el servicio de recolección de agua hemática (agua con sangre) para su disposición final.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibe originales y entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

169

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00088-18  
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00088-18/178

ACUERDO DE CIERRE

generador, transportista y destinatario final de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2017 y de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año 2018.

9. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, así como en áreas aledañas al establecimiento inspeccionado.

En relación a los anteriores hechos, el Lic. José Luis Caballero Osorio, apoderado legal de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, quien acredita su personalidad con la escritura Pública Número [redacted] volumen [redacted] de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del [redacted] de la Ciudad [redacted], quien presentó escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, recibido el día de su emisión, mediante el cual manifestó lo siguiente: "En atención a la visita realizada por personal de la PROFEPA el día 27 de noviembre del año actual, en donde nos otorgaron 5 días hábiles para hacer la entrega del permiso y manifiesto de la empresa que realiza el servicio de desasolve de las aguas que se encuentra en el almacenamiento del SEMEFO, envió copia del permiso y del manifiesto de la empresa [redacted] (transporte recolección y manejo de residuos peligrosos S.A. DE C.V.)" Asimismo anexó la siguiente documentación: 1.-copia simple de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del [redacted] 2.-manifiesto de entrega-recepción expedida por la empresa [redacted] 3.-copia simple de la autorización [redacted] 2018 de fecha 27 de abril de 2018 expedida por el [redacted] E. [redacted]

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a dicha documentación presentada dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección, en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, consistente en la copia simple de la autorización [redacted] 2018 de fecha 27 de abril de 2018 expedida por el Lic. Juan Carlos García Alvarado, Subsecretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, esta autoridad **da por desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.**

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00088-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00088-18/178  
ACUERDO DE CIERRE

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintisiete de noviembre del año que transcurre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que diera origen a procedimiento administrativo, debido a que el SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligroso biológico infecciosos.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintisiete de noviembre del año que transcurre, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento al SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

000170

INSPECCIONADO: SERVICIO MÉDICO FORENSE  
PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE TABASCO (SEMEFO)  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2027/00088-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2027/00088-18/178  
ACUERDO DE CIERRE

**CUARTO.**-En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.**-Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

**SEXTO.**-Notifíquese personalmente al SERVICIO MÉDICO FORENSE PERTENECIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (SEMEFO), en el domicilio ubicado en A [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

M. JARSLICAVL L. FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

